680014105001-2012-00484-01
Interlocutorio No. 1031

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Reconocer personería para actuar como **APODERADA GENERAL** de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la **SOCIEDAD ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.,** de acuerdo con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021 suscrita en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Igualmente se reconoce personería al **Abogado JUAN SEBASTIAN VESGA MORA** de acuerdo con la sustitución de poder conferida el 15 de septiembre de 2023 por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA Representante Legal suplente de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia, termina el mandato conferido a la Abogada **ROCIO BALLESTEROS PINZÓN (art. 76 CGP).**

Reconocer personería para actuar como APODERADA GENERAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.,** de acuerdo con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Igualmente se **reconoce personería, para actuar como apoderada sustituta de la demandada, a la Abogada LIDA MARCELA MACHADO PETRO** de acuerdo con la sustitución de poder conferida por el señor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, Representante legal de esta última, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, aportado con el mandato.

Para efectos de notificación judicial de la apoderada general de la sociedad demandada se tendrán las direcciones electrónicas contabilidad@mvorganizacion.com y josedmoralesv@mvorganizacion.com

Por secretaría, remítase a la apoderada general de la demandada el link de acceso al expediente.

Lo anterior, termina el MANDATO conferido a la firma SOCIEDAD ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., atendiendo lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente.

Origina este asunto, la solicitud elevada por el señor ISAIAS PORRAS LUNA en la que efectúa el cobro de la suma de $324.004 por concepto de costas y agencias en

derecho, reconocidas en sentencia del 19 de abril de 2013, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Con auto del 19 de enero de 2016 se libró mandamiento de pago (fl. 94 a 96). Notificada la entidad ejecutada y desestimadas la nulidad y excepciones de mérito, con proveído del 21 de noviembre de 2016 (fls. 137 a 139) se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la ejecutada por las sumas de **$344.727** (fls. 123 a 126) y **$23.000.**

La liquidación de costas elaborada por la secretaría se aprobó en auto del 30 de agosto de 2017 por la suma de **$367.727** y mediante proveído del 10 de abril de 2018 se ordenó la entrega del depósito judicial No. 460010001318745 por valor de **$347.004** a la apoderada ejecutante.

Posteriormente, con auto del 23 de agosto de 2023 se requirió a la ejecutada COLPENSIONES para que, efectuara el pago del saldo pendiente por valor de **$344.727.**

Efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidencia que a órdenes de este proceso se consignó el depósito judicial No. 460010001825211 constituido el 21 de septiembre de 2023 por valor de $344.727, que junto con el abono efectuado con la constitución del depósito judicial No. 460010001318745 por valor de $347.004, cubren el crédito y las costas de esta ejecución, por lo que se configuran los presupuestos de la norma en cita, siendo procedente decretar la **terminación del proceso por pago total de la obligación.**

En consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 460010001825211 por valor de $344.727 a la Abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO identificado con cédula 63.538.318 y Tarjeta Profesional No. 148.395, teniendo en cuenta que en el poder le fue otorgada la facultad de recibir.

De otra parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4º del CGP se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACION,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **ISAIAS PORRAS LUNA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES,** por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: AUTORIZAR la **entrega** del depósito judicial **No. 460010001825211** constituido el 21 de septiembre de 2023 por valor de **$344.727** a la apoderada del ejecutante, abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Líbrense los oficios y hágase entrega a la ejecutada para trámite.

CUARTO: Previa **DESANOTACIÓN** en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

QUINTO: Se abstiene el Despacho de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, pues según consulta efectuada en el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a órdenes del presente proceso aparece consignado el título judicial con el cual se cubre el saldo de la obligación, dinero que corresponde al ejecutante, como se indicó en precedencia.

NOTIFÍQUESE

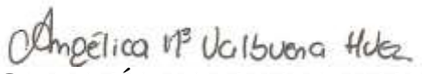

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **124 del 22 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

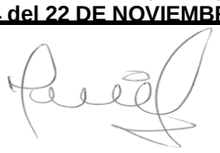

MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4677b1efbad0a7bdb435304662ecf6f466b713930f271f272662ec4979a773aa**
Documento generado en 21/11/2023 11:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica